



TASA POR EL SERVICIO DE MERCADILLO MUNICIPAL

Ordenanza Reguladora Fiscal

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de Mercadillo Municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de Mercadillo Municipal.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO EUROS/m²

Puestos

- Reserva de espacio para todo el año natural 78 euros / metro cuadrado
- Por cada trimestre 21 euros / metro cuadrado
- Cuota por ocupación accidental al día..... 2 euros / metro cuadrado

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza del servicio, no se declara exención alguna. Los labradores vecinos y con tierras en el término municipal, que sean cultivadores directos de sus campos, y siempre que no sea de forma permanente o habitual, podrán vender los productos de sus cosechas en el mercado, acreditando estos extremos mediante la correspondiente certificación expedida por el Consejo Local Agrario, satisfaciendo el importe de la tasa con la bonificación del 20 %.

Artículo 7º Devengo.

La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios, especificados en el apartado primero del artículo 5º.

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.



AYUNTAMIENTO DE
NAVALAFUENTE

2. El pago de la tasa se efectuará:

El pago se efectuará por anticipado a la ocupación. No habrá prorrateo de trimestres, meses ni días, en cada caso concreto.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y a su ordenanza reguladora.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza fue aprobada en Pleno de 4 de junio de 2008 , entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y se publique en el BOCAM. (Fecha de publicación BOCM: 21 de agosto de 2008).